

Política de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas

Edición: Mayo de 2010

1. OBJETIVO

El propósito de la política transitoria de habitualidad para operaciones con partes relacionadas es determinar las operaciones ordinarias en consideración al giro social de Banco Security, de acuerdo a la letra b) del inciso final del artículo 147 de la Ley 18.046.

2. ALCANCE

Todas las operaciones ordinarias en consideración al giro de Banco Security con sus personas relacionadas.

3. POLÍTICA

Se entenderá por operaciones habituales de Banco Security aquellas que éste realice corrientemente con partes relacionadas dentro de su giro social y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de Banco Security. Lo anterior, sin perjuicio de que su contratación sea por períodos mensuales, anuales o de mayor extensión. A este efecto, y para facilitar la determinación respecto a la habitualidad de una operación, podrá tomarse en consideración la similitud de dicha operación con operaciones que la sociedad ha realizado ordinaria y/o recurrentemente con anterioridad.

En todo caso, las operaciones con partes relacionadas que fueran a celebrarse con esta sola autorización previa del Directorio, por ser éstas ordinarias en consideración al giro social y enmarcarse en la presente política, deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

Para la aplicación de la presente política, se consideraran como operaciones ordinarias aquellas que se ejecutan habitualmente por la sociedad, y que tienden a desarrollar en forma normal, adecuada y eficientemente su giro, dentro del correcto desenvolvimiento de su vida comercial habitual.

A continuación, se definen como operaciones habituales y ordinarias en consideración al giro de Banco Security, entre otras, las que a continuación se indican:

BANCO security

- a) Todos aquellos actos, contratos, operaciones o negocios que la Ley General de Bancos y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas permiten realizar a los Bancos Comerciales.
- b) Inversión en sociedades, compra y venta de valores mobiliarios, y demás bienes incorporales.
- c) Contratación de servicios y asesorías en materias de recursos humanos, de procesamiento y de administración de datos, de marketing, de publicidad, financieras, administrativas, contables y tributarias.
- d) Contratación de seguros en general.
- e) Contratación de servicios de viajes, pasajes y hotelería.
- f) Todas aquellas operaciones y contratos que directa o indirectamente tengan por objeto el ejercicio y cumplimiento del giro social.

Sin perjuicio de todo lo anterior, Banco Security sólo podrá realizar operaciones con partes relacionadas cuando éstas se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado.

La presente política deberá ser publicada en el sitio web www.security.cl y quedará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad.